

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//25.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1775

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

G. M. y G.

Medina de la Torre 1775

Libro de Hacienda

Capitulares y Desvinculacion

de Asturias p. esta

de 1775

Dr. Bartholome Mateos de Pina
Dr. Martin Colcarriena
Alc. de ambos estrados

Dr. Benito Rincon
Dr. Juan Co. Conarcal
Pedro Alonso Mexia
xpl. Martin Calbo
Queco

Responde p. ambos estrados

nos
S. de la Junta

Dr. Bartholome Mateos de Pina
Dr. Benito Rincon
y Pedro Alonso Mexia
no
Oll.

Juan Ventura Tuñano

London 17th Dec 1791

My dear Sir

I have the pleasure to receive your letter of the 10th inst.

in relation to the above mentioned business.

I have been very much obliged to you for the trouble you have taken in this matter.

I have been very much obliged to you for the trouble you have taken in this matter.

I have been very much obliged to you for the trouble you have taken in this matter.

I have been very much obliged to you for the trouble you have taken in this matter.

10
Act
gip
M

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Se en 1775
Acuerdo y nombram de
diputados y depositarios del
Reyno

En la N.ª Medina de la Torre a prima
dia del mes de en se mil setecientos setenta y cinco
Los Señores Justicia y Regim^{to} que a bajo firmaron en
estando en su Ayuntamiento segun costumbre y con
la solemnidad de su estilo por ante mi el ^{no} J.º de la Real Audiencia de Sevilla en obsequio
ello prebendo en la R.ª Instrucion que ordena se nombre embaxada a
diputacion para el manejo y recaudacion del fondo de los Reinos, a efecto de
ello y alo ^{to} ultimo revuelto por el Ex.º S.º de las Indias y Superint.
de Indias los Reinos del Reyno para que los interventores en esto dia
deben en su Intervencion hacienda nombracion de estos quando
sehagan los oficios de Justicia en las dhas. nombrados los quales
deben y existencias con los demas ^{de} Reinos prebendo. a fin de haber
para que dha. practica se siga en lo sucesivo. Y mediante todo ello y
agru en el dicho el tpo acordaron sus ^{mas} a conformidad de lo notor
nombrar como nombraron a tal fin a D.º Juan de los Rios
deponer para diputado de ^{los} Comarcas de ^{los} nobles de esta
y p.º depositario a Miguel Cabrera ^{de} la Real Audiencia de Sevilla
para el presente a.º y cumpliran el dia treinta y uno de ^{de} Dha. del
mismo, toda persona de la satisfaccion de sus ^{mas} y mandaron
deley haga saber sus respectivos nombram^{to} para que acepten y
tomen sus cometidos en la forma ordinaria: Supon^{to} de su acu-
erdo a si lo nombraron proveyeron mandaron y firma-

à Alonso Rubiales cuyo nombram^{to} lo hicieron dho^{res} y en la

forma prevenida y mandaron que precedente el Tuxam en dho^{to} pre-
bendo seley de la Presion se dho^{to} empleo para q. lo visan en todo este
conuente al y con efecto hallandose presente los Secretos Tuxaron en forma
cumpli bien y fielme^{to} sus respecti^{os} cargos, y en su consecuen de los
dho^{to} la Presion se dho^{to} empleo colocandolos en el asiento que ly conuente
sin oposicion ni contradicion alguna, y lo firmaron Comy San San

Alonso Rubiales Thomas Alonso
Francabuzca Pabiales
Alonso Rubiales

vacay de desinvacular
de Alc. y reg. para
este a. de 1775

En la N^o se ultima seley Thony a veinte y uebe de may
del mes de enero de este se mil setec. setenta y cinco de 1775

Testicia y regim se ella que abajo firmaran stando Tuxos como lo
han se lo y costumbre con asistem de del Sex. d. ham. feun. Proxen
na no Cuna propio se ber de Amochial se ella, haviendo proce
sido el oque se campana y itacion ante diem para paran el acto
de desinvaculacion de Alc. y regitory por ambos estados para el
pres. al. en su virtud Acordaron y mandaron se exceute dho
acto acreditando lo que del resulte y poniendo en posesion alos
que se desinvaculen sin impedim. alguno y se desen fuera del canonico
lay Tedulas colocandolas por cavera se este Acuerdo y Lamando
Otra sea dentro el alq que pad excan dho Impedim. en su con
secuencia haviendo manifestado por los S. claveros sus respectiva



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Uasey de Abiso el qual donde existe el rca. de los d'os que se
extrae del ole. de la capitulo de havendose abierto de sacos
seella el cantaro de Alc. por el estado noble y abriendose con
su respectiva llave de extraer por el P'ncipal que se tubo pres.
para este efecto en el d'ho. de maderia tapado con l'ena blanca
y en el remoliva una t'edula cuyo tenor a la letra es como
se sigue —————

Yo el Rey don Felipe Quinto por su Mag. y el estado de
Castilla y su estado de Portugal por su Mag. y su estado de
L'eo, Valgo p. M. a. con quarenta y tres votos. Justina de
Torres y en diez y ocho de mil setenta y tres al
Lic. D. Pedro Benito Jimenez Salguero de Pita —————

Yo el Rey p. su Mag. y el estado de Portugal no tiene impedim
to en obre legal acordaron de la posesion y en su Comarca
en la de Ferris de Cantaro introducto en la
Arca y se paso a sacar Alc. por el estado de Gal y
seco havendolo extraido el cantaro y abierto con
su llave de saca p. el d'ho. P'ncipal una t'edula cuyo tenor
literal es como se sigue. Yo el Rey don Felipe Quinto p.
su Mag. y el estado de Portugal

Dⁿ Bartholome Matheos de Pomas, Alcaide
ordinario de esta Villa, por su maj. y el t^o de
de Alipodales, P. Vn ano, con quarenta y tres
Voto. Medina de las Torres, y Henares diez,
y ocho, de mill, septeientos, setenta y dos
año =
Eiz do Dⁿ Pedro Bemio Jⁿz Calpuero,
de Pomas

[Faint, illegible handwritten text on a piece of aged paper, possibly a letter or document fragment.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, including the words "D", "fi", "S", and "m".]

Donacio Martin, Talcateña, Alcalde con
Dinero, de esta Villa, P. S. Mag. y de la Causa
general de hombres buenos, P. Un año, con
Setenta Votos. Mañana de las Flores, y a los
diez y ocho de mill, septecientos ochenta y dos.

Sig. do. M. Pedro Benito Ruiz Salgado,
de Brava

[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper with a vertical crease down the center. The text is mostly obscured by shadows and fading.]

[Faint handwritten notes on the right edge of the page, including a small sketch of a plant or leaf.]

Don Benito Vinson de Aullano, Vecino
del Ayuntamiento de esta Villa de Salamanca, no-
ble, y Don Juan, con cinquenta y nueve
años. Medinadelcampo, y henero diez
y ocho de mill setecientos, setenta y tres.

Sigdo Don Pedro Benito de Salgado,
de Salamanca

[Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the angle of the page.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. Legible words include:]
De
Re
Su
Se
Se

Don Juan Carrasco, Regidor del Ayuntamiento.
de esta Villa, D. Juan de Noble, y D. Un año, D.
Substitución D. Muezo, e impedito, con treinta y
seis votos. Medina y Tenorio tres y ocho, se mill,
setecientos setenta y ocho =

Sig.^{do} Juan Bernabé Junz. Calpuzo,
de B...

de B...

[Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the texture of the paper.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. Legible words include:]
See
A
de
y
no
78

Pedro Alonso Jimenez Mexia, Regidor de
Ayuntamiento de Sta. Villa, J. Lucador general
de hombres buenos, por un año, treinta
y cinco años. Medina del Campo y Benavente
diez y ocho de mil, septecientos, setenta y
nove.

Yo D. Pedro Bermudez Jimenez Calquero,
de Benavente

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the angle of the page.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. Legible fragments include:]
Ch
77
gen
stre
10
97

Christobal Martin Calbo, Baruevo, Regi
on del Ayuntamiento de Sevilla, Q. Su cargo
general de hombres buenos, por un año, con
treinta y un votos. Medina de la Torre y bene
lo diez y ocho de mill, septecientos setenta
y no años =

do M. de la Torre y bene
lo diez y ocho de mill, septecientos setenta
y no años =

Handwritten text on a folded piece of paper, likely a letter or document, with some legible words such as "Dear Mother" and "I am well".

Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index, including words like "100", "101", "102", "103", "104", "105", "106", "107", "108", "109", "110", "111", "112", "113", "114", "115", "116", "117", "118", "119", "120", "121", "122", "123", "124", "125", "126", "127", "128", "129", "130", "131", "132", "133", "134", "135", "136", "137", "138", "139", "140", "141", "142", "143", "144", "145", "146", "147", "148", "149", "150", "151", "152", "153", "154", "155", "156", "157", "158", "159", "160", "161", "162", "163", "164", "165", "166", "167", "168", "169", "170", "171", "172", "173", "174", "175", "176", "177", "178", "179", "180", "181", "182", "183", "184", "185", "186", "187", "188", "189", "190", "191", "192", "193", "194", "195", "196", "197", "198", "199", "200".



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VVINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En nombre de su Magestad con setenta votos: Medina y
en diez y ocho mil setecientos setenta y ocho = Liz. do. Pedro
Benito para algunos de la data _____

Y visto por su Magestad se acordó que mediante auto tenien-
do impedim^{to} legal acordaron darle la posesion^{te} inmediata y
cancelaron las Cantaras dentro de quince dias en el Arca de la
Caxa de la vaca^{re} del Rep. por el Estado del D^o de Salgo

Y para el efecto sacaron el Cantaro que se incluye y sacaron
los Libros de los Libros que traen su Redua cuyo te-
nor dice así: D^o Benito Munion de Ferreras Reg. del

Ayuntamiento de la N^a por el Estado Noble y por su Magestad con
cincuenta y nueve votos: Medina y Torre y en diez y ocho
mil setecientos setenta y ocho = Liz. do. Pedro Benito para algunos de la data _____

Y visto por su Magestad que no tienen impedim^{to} acordaron
darle la posesion^{te} inmediata. Para lo qual se acordó

el otro del mismo Estado y sacaron el p^o de la Redua
dice así: Mediante a haver salido D^o Alonso Ramon

de Avila y D^o Xp^o Lopez, y otros hallaron dispuestos de saca
era y del colgado y dice así: D^o Juan Carrascal Reg. del

Ayuntamiento de la N^a por el Estado noble y por su Magestad para sus-
tituir a los muertos o impedidos con treinta y seis votos: Medina y Torre y en diez y ocho mil setecientos setenta y ocho = Liz. do. Pedro Benito para algunos de la data _____

Visto por sus mercedes que no tiene impedim^{to} acordaron de la
laposicion de fante colocado Acordaron de fante en el
Arca: para la saca de los diez y ocho ^{no.} por ser
el hombre bueno Francisco Hipolito de el Pueblo
y dice así

Pedro Alonso Jimenez Alvaria Regente Ayuntamiento. p.
Quedan por el su hombre bueno por un año con treinta y cinco
votos: su suma de los thones y cinco diez y ocho de mil
setecientos setenta y ocho años = Six. do. Pedro Bemto Jimenez
Salvino de Gata

Visto por sus mercedes que no tiene impedim^{to} acordaron de
laposicion de fante que no tiene impedim^{to} acordaron de
Arcaide de Pedro de el Pueblo dice así
y el Juan Calvo Barroco No. del Ayun-
tamiento de esta Villa por su estado General
se hombre bueno p. fante con treinta y ocho
su suma de los thones y cinco diez y ocho de mil
setecientos setenta y ocho años = Six. do. Pedro
Bemto Jimenez Salvino de Gata

Por
Atendiendo que tampoco tiene impedim^{to} mandaron se
de la posesion y con efecto haviendo sido citados por
ellos mayor comparecieron D. Bartholome Jimenez
de Poma, D. N. Juan Calvarina, D. Bemto Jimenez
Pedro Alonso Alvaria Regente Ayuntamiento, y D. Juan
Calvo, y con efecto haviendo comparecido en esta Sala

Teclute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Acuerdo p. *Remedio* En la *Real Audiencia de la Muy Noble y Real Audiencia*
de Lima a *veinte y cinco* días del mes de *enero* de mil *setecientos y cincuenta*
y cinco años. Los Señores *Jueces* y *Procuradores* *Reales*
en la *Casa* consistorial a *efecto* de *tratar* varios *asuntos*
de *ambos* *Reyes*. Acordaron de *charca* *Chiriquion* de *con*
formidad, y *nombraron* para *el* *oficio* la *Persona* que *cabaxo*
se *nombraran* en *virtud* de *regalía* *privativa* de *Corte* *Real*
de *ambos* *Reyes*.

Primero *nombraron* para *Aguacil* *Mayor* de *Corte* *Real*
a *Marco* *Diaz*.

Para *Ch. de* *Cabildo* al *presente* que *lo* *es* *sin* *perjuicio*
de *la* *regalía* *del* *Señor* *Marques* *de* *Castilla* a *quien* *per*
tenece *en* *propiedad* *tanto* *esta* *como* *la* *Pública* *y* *tergato*
con *el* *salario* *que* *previene* *el* *R. Reglam.*

Para *Mayordomo* *de* *Cortes* *y* *Senales* *Real* a *Pedro* *de* *Al*
Herrera *con* *el* *salario* *que* *previene* *el* *R. Reglam.*

Para *Sacristan* *Mayor* a *D. Alonso* *Martinez* *de* *Al*

Para *Organista* *de* *Corte* *Parochial* *de* *San* *Diego*
y *nombraron* a *Don* *Duran* *Ramirez* *que* *lo* *es* *actual*.

Para *Maestro* *de* *Primera* *Leza* a *Bartholome* *Lorenzo* *de* *San*
Roba, *ya* *eran* *de* *nombrado* *con* *el* *salario* *de* *veinte* *y* *cinco*



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Suma de la que se cobra a N.º de los Rios de la Plata

Para Sumistro Ordinario Troncos a Juan Dominguez con el
salario asignado

Para Asistido de Baños en lo sembrado a Joh. Antonio Lopez
a Juan Masfies

Para Guardia de Montes a Juan Ascha con el salario asignado

Para Donde al Ciudadano Juan Dominguez con el salario asignado

Para Mayans a Juan de Espinosa con el salario asignado

Para Cofre de la Iglesia Parochial a Joh. Montano, y Juan

Conrado

Junta de N.º de los Rios de la Plata, de la Junta de Propio Troncos
Administracion de ella con cargo a la N.º. Instauracion nombrada
con el Señor Alcalde D.º. Bartholome. Mathy de Punguel

de por N.º de los Rios de la Plata

Para Asistido de Baños a D.º. Alonso

Troncos con cargo a D.º.

Contra que se concluyeron con este Acto y mandaron que cada

Suyo nombrado con cargo a D.º. de los Rios de la Plata lo hagan de con

plia bien su oficio en este Acto con cargo a D.º. de los Rios de la Plata

ta Sala, y oficio de Cuyales asi y lo firmaron D.º. de los Rios de la Plata

de que se concluyeron con este Acto y mandaron que cada

Suyo nombrado con cargo a D.º. de los Rios de la Plata lo hagan de con

Pedro Alonso Jimenez Mexicano

Pedro Alonso

Jimenez Mexicano

Don Xp. Maxim. Don Gonzalo Carlos

Calzon

Comendador

Amem

Man Ventura

En la N. de Medina de la Nueva a trece dias
de mayo de Chono y mil setecientos sesenta y cinco de
Senora de Navarra Acum. de ella que abas firmacion
de uncoy en su Ayuntamiento con la solemnidad de
para natan y conferir en la materia y negocio conduca
al servicio de su Magestad y bien de esta Repu
blica y obrar todo lo porudicial. En lo Espiritual y temporal
y de vinda y p. por su m. d. n. acordaron sus
y como lo siguiente

Primamente mandaron q. de qualquiera Comate Comate
y Calidad que sea qualquiera Persona, no sea dada a blye
man, y tuca por el nombre de Nro. y su S. Ma. Madre ni de
la dema Santo, ni Comate Comate ni Comate S. pena
de ser Castigado con todo rigor de dno

Que ninguna Persona lleve ni use de dia ni de noche Armas
Prohibidas pena de Presidio y dema de la R. Pragmatica
Que no anden de noche de la dia en adclama, con Armas

Donde ella ovingo no sean prohibidos, Pena de perderlos y de ser
ceder contra ellos segun dno

Que no anden de noche en quadras con Armas sin ella con
Garrote ni otro instrumento ofensivo, ni defensivo, ni hagan
Ceguina, Alboroto, ni suena pena de ser castigado segun dno

Que nadie consienta en su Casa fuego prohibido pena de ser
castigado con todo rigor ni consienta en alguna de ningun Sub.
pena de perder lo que se le oviere, y de ser castigado siendo hui
tado

Que no se cultiven ni parcionen los Vagabundos ni gente de mal
vivir, antes procedan dando parte, a los Señores de Justicia;
Sempres el Pueblo de mala gente aplicandole al h. Servicio
de la arma, o donde correspondia pena de ser castigado lo
que en cubriera como lo quisierdes y a otro con la m. m. m.
en su delito

Que ningun sereno pueda sacar Pena de los montes de este Arzob.
ni de su proprio. Criminal sin la precisa circunstancia de pe
na de ser castigado segun dno. Pena de ser castigado segun dno
y de lo contrario se suspenderan los penas de Indemnitad

Que ningun persona hechar fuego en las Casas sin guarda
ni en las Cavallerias ni aun manteniendo de noche, ni de dia, pe
na de pagar los Daños q. ocasionen y lo q. haya lugar
Que no puedan ni traigan Herdo por las Calles pena de ser en A. Ca.
da Cavera, y para su acomodo seran seis dias de sereno

Que no puedan andar de noche personas algunas en muy numero
q. hasta tres, y que esto no canoten Canciones infamatorias con
tra persona alguna pena de ser castigado con rigor



SE LLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Que no puedan ir a ramonear para lo Ganado sano lo que
na de cohenarra y de pagar lo daño q se ocasiona en

Que ninguno Entone contiendo ni otro Ganado en lo de cohenarra
ni cohenarra, sembrado ni hinda ni amanchonear en lo de cohenarra
ni sembrado sano lo pena de cohenarra y de diez de Carcel

Que la muger ni otra Persona alguna pueda ir a labrar en
la Bta de San Juan y Pinar ni en parte donde se labra

Queda de aquel agua pena de sey rs. por la primera vez,
a la segunda Doble, y a la tercera arbitrio de su señoria
ni meno pueda traer ninguna persona de noche Copada

Descubierta vino con ella y de la marca correspondiente
de cohenarra y de proceder a lo q ay de lugar por lo de cohenarra

Quome asi lo proveyo el Rey, acordaron y firmaron por Cortes

su Auto de buen Gobierno de q yo el Rey de España
Don Juan de Austria Don Juan de Austria Don Juan de Austria

Juan Carrasco

Pedro Alonso

Don Juan de Austria

Simon Mexicano

Don Juan de Austria

Calbo

Ante mi

Juan Ventura
Montano



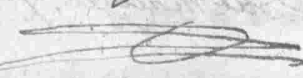
Udute maravedis.



EL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS.

Acuerdo y nombrar
Comisario de Yegua

En la Villa de Medina de la Torres a quatro dias
del Mes de Enero de mil setecientos sessenta y cinco
Yo Sargento de Armas y Heráldico de ella con asistencia
del Sindico Personero cuando fuero y congregado en esta Casa
consistorial para tratar y conferir varios asuntos pertenecientes
al buen govierno de esta Villa como lo acordaron y mandaron
de antiguo llegado el Sr. Comisario de Yegua de el conuen-
to de el con respecto de lo comunicada por orden de Cavalleros del Rei
no debiendo nombrar Comisario de Yegua tanto en su Merced como
en Ciudad de esta especie y con efecto de parte de la nombracion
de el Sr. D. Juan de Barrios por su estado de menor
y estando igualmente presente y por la Ciudad de contra parte nombracion
de el Sr. D. Juan de Lera contra Villa de Yegua uno y otro
de la mayor excelencia y satisfacion tanto de su Merced como de
la referida Ciudad. Y mandaron por consecuencia de lo hecho
saber para que se acuerden y fuesen cumplidos con su aceptación
Encargo en beneficio de dicho Partido de Yegua segun la haza-
ya Real orden y con efecto estando presente el Comi-
sario promocióronlo por el finamiento que susseguen cumplir
con su oficio aceptado voluntariamente y lo firmaron



Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Benito Rincon
con

Don Gonzalo Carlos
Don Joseph Texera
Don Pedro Alonso
Don Juan de Sotomayor
Don Antonio de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Antem

Acuerdo para por
los electores se nombren
basadores

En la Villa de Medina de la Cancha
Cacer, y nobreria de Mayo de febrero de mil Setecientos
Setenta y cinco. Estando de Senor Don Juan de Sotomayor
Su Casa Consistorial como la han de Costumbre para efecto
de Acordar, y congregar para el asunto de ambas Magestades
dey, dixeran sus señores que respecto de lo acordado del fe
y sentencias de nombrar los veinte basadores para practicar
lo que ocurran en el oficio de los señores de Papios respecto
lo propuesto de la H. M. de S. con comunicada a Estreñon de S.
mandar se citen a este efecto los veinte y quatro electores
y que estos concurren a la Casa Consistorial en esta
via para Clorar esta Eleccion, y con efecto habiendo sido por
el Aguazil, y otros ordinarios, y precedido el toque de Campana
concurrieron en esta Sala Capitulada, y a mayor plural
de votos, y con la Idemidad, y Entera del Contexto de esta

En virtud de las Cortes e Reuniones de Madrid
 de 1763 y a thomy marim Calcaterra Leinos sexta de
 En cuya virtud y conformacion se acordaron
 ley haga saber a los Electores y con efecto
 de la presente se conformaban en el nombre
 de su Encargo y la confirmacion de
 de los Electores con el Sincero Real y
 personas que quedo fe-

Porroy *[Signature]* Calcaterra *[Signature]* Rincon *[Signature]* Mexia *[Signature]*

Don Gonzalo Carlos Don Juan Manuel
 Com. de Merced Sam. Navarra

Juan Alvarado Miguel de Mesa Don Juan de Rincon
 Don Fernando de *[Signature]* Daxa millo de la Haya

Don Antonio Vinenti Flores Gomez y Guzman
 Don *[Signature]* Poncebiano

Antonio Mexia Don Felix de Castaneda Pedro Garcia

Don Manuel Matheos Manuel de Piquez
 al porra *[Signature]* Gameny *[Signature]*
 Juan Ventura *[Signature]*

De ante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Ag. para re-
reptor de Bula

En la Villa de Medina de la Torre a diez
y cinco dias del mes de febrero de mil Setecientos
Setenta y cinco del Señor Justicia y Reximiento
de ella que abajo firmaron Estevan Junco. En su lugar
acabamos como lo han de costumbre por Antemio de
cubano deaxon que respecta a que han llegado las Bulas
de la Sta. Cruzada y que es preciso nombra sus cargo que se
entregue en ella desde luego a Conform. de Nro. acuerdo
se haga la Entrega a Nro. Infantez de esta Villa
a quien habiendole pasado Nro. cedula con cargo a Nro. Sr.
Merced, y baxo de Nro. m. que ha de en forma de esta promesa
cumpla bien y fclm. con su Encargo teniendo la Cedula
y importe de ella a buen recaudo, y depositandolo en la
Persona que diera, y habiendo reconocido las Bulas unap
Y no haga su Entrega formal con la Correspond. obli-
gar. Anac el infascaito Ob. y Sumision al Sr. Rey
de la Cruzada Sr. Merced o al que correspondiera por lo que
acordaron, y firmaron Sr. Merced Reg. Doy fee =

[Handwritten signatures and names]
Pena, Calcahuca, Rincon, Casascales
Mexico, p. Martin, Arrem.
Calbo

Merced y en
reptor de Bula
Nro. Infantez

En esta Villa de Medina de la Torre a diez y cinco dias del mes de febrero de mil Setecientos y Setenta y cinco años yo el Ob. hize saw on



Teiute maren dis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

El Acuerdo, y Auto Anterior a San. Intante de Esta Villa el que Entregado dixo lo aceptaba y acepto En forma, y tuvo Cumplido Con su Encargo y con efecto se le hizo la Entrega formal por lo qd Señore Alcalde en la forma Sig^{te}

de Miog	-----	1150
Difinita	-----	109
Composicion	-----	10
Exercis	-----	48
		<u>1287</u>

De lo qual se dio por Entregado a su Poder Real m.

y con efecto cumplido, y se obligo Con su Persona, y bienes hauidos y por haber a responder del total Importe de lo que vendiesse en to el presente año de la Villa con renuncia que hizo de todas Leyes fueras y dno de su favor, y la general En forma, y se sometio a lo Señore Jueces de Curada y alq de Esta Villa que asu luego hamos un tgo Con su Mento que lo fueron presentes Estevan Hernandez Juan Santos Pascual, y Ambrosio Zambrana reg. de J. de

Juan Santos Pascual

Aguero
Juan Santos Pascual
Montano

2º Juan Santos Pascual

Depanti...
Cual se Medima selo... y siere...
no al...
...
...
...

debe tomar stando en su cargo Comisionado para flecto
destruccion de las cibdades de ambas Indias y mediante agua en
lo adelantado. El pto. que se ha representado proceder al repa-
rimiento de las dhas. Comisiones por suyo motivo y para qd

no se experimente mayor retardacion, el comun acuerdo
nombran su Mando por reparadores a Dn Juan de Guzman
y Dn Juan de la Barrada, y el estado noble y f. de se hom-
bray bueny a Pedro Garcia Siquerra y Juan de S. Pedro

Verdaderamente persona toda sea mayor inteligencia con
fianza y Fianza, a los que se han de tener en memoria
m. de pto. y dhen su respectivo cargo. Su pto.

Este es el acuerdo y f. de su Mando segun se sigue

[Signature] Juan Martin
[Signature] Calcatayan
[Signature] Rincon

Juan Casaca Pedro Alonso,
Ximenez Mexicano Dn Martin

Diego de Mesa Dn Juan de Gomez Celbo

Diego de Melendez Guzman

[Signature] Juan de S. Pedro

Acuerdo p. q. no se acordare ganados
degan bauno m. de algunos en el cor-
ral de la dha.

En la N. de Medina de la Tormy a 1. de mayo de 1562
se mil setec. Serentay cinco. Los J. de Justicia Regim. y Ser-

dico Perrenes de las dhas. Indias Comisionado como
lo han de ser de nombre Diego de Medina de la Tormy

dabo Varas guafan por el Vexing en Totonac seg. con el
 motivo supranter algunas veces Bacunas y Legua en la deho-
 ra dela om propia seora encomienda del Sr. Marquis de
 Peñale, y para efecto de exiguas la pena las Acomuladas y en
 cierran en un Corral que tiene otra dehera por lo que y tra-
 viendose acostumbrado traer de Parato Bacunas penado del cor-
 ral de Tomaco propio seora y en el que han estado las veces
 adispencion del Tuo adha Encom. para exiguas la penad
 dey duenos armolares ademas como may a reglado a
 ha parecido y es indispensable dey nros que sin poder su-
 dicar esto may lene de respaldar. P. Marquis de
 Peñale y condiciones de la enagenacion de esta encomi-

enda y si solo existan los danos que se experimentan en
 acomuladas dehera en el mencionado Corral por q. quanto su
 duenos bienes a sabido ha transcurado q. sin poder a
 cubrir esta dehera. Para cuya remedio notifiq. a su

el todo quando sea la custodia dehera q. mostrando
 Tesoro, veces Bacunas o Textos de otros Vexing en ella lo trai-
 ga del Corral de Tomaco y las cosas enheradas para su
 guarda todo de la dispencion en Totonac dehera adha
 del Tuo Comendador Licenciado dehera Encom. para q.
 con arreglo a ordenanzas dehera tenga por Comendador

extraiga las penas que causaren. de por esto su au-

erdo alij mandaron y firmaron de

Dn. Juan de
 Dn. Juan de
 Dn. Juan de

Pedro Alonso
 Jimenez Mexicano

Dn. Benito
 Jimenez
 Dn. Martin
 Calbo



Ciudad de Sevilla.

SEIS DE AGOSTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Mig. Alvaro
Bara miller

Ante mi.

Man. Benitez
Alvarado

Para q. se compran
pre. de p. cau. y
fabrics. y
En la Villa de Medina de la Torre a 17 de agosto de
1775 se hizo a 17 mil setecientos y cinco. Ley. no
ticio Regim. y otros Real cedula estando en la Casa Comunal
aley como lo han de ser y con un breve, con concurrencia de los
criadores de Regim. y otros Regim. y por el Rey. y
puestores que mediante el mandado p. el Rey. y
p. el Rey. como se suena en la Comuna de Ca
ballos que se han dispuesto, y que el Rey. y
lo que moviendo proyectado proceder a su compra p. el Rey. y
por el Rey. y otros Regim. y otros Regim. y
instantaneamente a la compra de 200 caballos para el
servicio de la Armada y para ello entremetido los mis. y
para año de 1775 para q. pare. a Andalucia y otros
Leyes y decretos lo que combenan a la calidad de
impresiones de etaria y pararia p. la q. que se para el Rey.
Venel Arca de Popon y suiva para q. se recabo
en quanto la Reina para Regim. y Paca. y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

quy noy cuam. mande q' se extienda y beneficio de no toro larabo, se lleve adeseido efecto el malam de Nibera alla gu' se bien conuido, hasta la p'nte de bilgo y hora de la fernandina. Todo lo qual assi lo acordaron sus m'ros y firmaron con d'hoz Cua d'ores y com'arios. segun hoy fee, reservando porer las cons'as y demas correspondiente entodo o parte de lo q' contiene este acuerdo.

Contiene este acuerdo:

D. Bartolomeu

D. Benito Pincor

D. Juan Carrasco

Pedro Alonso

Mig. de Mesa

ximenez Mexiagan

Xp. Martin

Nara milloz

Joseph Perez Coria

D. Gonzalo Calbo

D. Manuel de porras

Pedro Jimenez

Wacama

fernando de laada

Juan delgado

Artem.

D. Juan Calvo

D. P. O. S. I. N.

Juan Ventura

yo emy Ciudadany gueno Owen firmar lo que el com'ario de suso

Joseph Perez Coria

que sigue el monte nuevo y h

Ala de la medicina sella y thour

a 20 de May del mes de Abril año de mil setecientos y cinco. Los
Jueces y Regim^{to} Reales estando en la Sala Capitular como lo ha
sido y costumbre con asistencia de los señores Regidores y Síndicos
de esta villa. Por tanto es el dicto Regim^{to} no habiendo repre-
sentado los señores Regidores y Perros que habiendo cumplido el
ordenamiento del Rey sobre las cosas que han aprovechado el ganado
de la villa de Lerma, sucede que habiendo dado la dhesa
de los términos Comunal y Poyo para labranza y sembrar
lo que no se ha podido ejecutar a causa de la sequía y escasez
de agua, sucede que dichos ganados de la villa de Lerma y en otros
lugares habiendo cumplido en sus respectivos términos se han criado
y con los referidos ganados y aun algunos de Lerma, lo qual
cumplido en el campo y se que en tolerancia de esta dhesa se
judica al ganado Comunal de Lerma y de la villa, y maxime con
lo experimentado del tpo. a todo lo qual y atendiendo a tan
solícitas han acordado que si el Rey por su señoría que dem-
so alguna buelta contra ganados de Lerma y de la villa en el
término Comunal y Poyo visto la poca utilidad por
primera vez, si la segunda vez, y por la tercera de bueltas
en sus términos, con la prohibición de que luego que esta dhesa
halle amedio a que se señalen se aditacional para que se
aproveche la dhesa por los ganados de esta villa. Todo lo
qual así lo acordaron mandaron y firmaron sus mer-

pedes por ante mi el día noventa y siete de Septiembre de mil e quatrocientos e sesenta e tres años

Yo Juan de Noya, notario publico de esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de un mandado de su señoria, doy fe de lo siguiente: Yo Juan de Noya, notario publico de esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de un mandado de su señoria, doy fe de lo siguiente:

Miguel de Mesa

Para millon

Pedro Alonso de Jimenez Mexicano de p. Martin Calbo

Esteban Diego Maria de la Cruz

Hernandez de Avendaño

Juan Venunoy de Avendaño

Ante mi Notario

En la villa de Mexico a diez e tres dias del mes de Mayo de mil e quatrocientos e sesenta e tres años

Yo Pedro Alonso de Jimenez Mexicano de p. Martin Calbo

Esteban Diego Maria de la Cruz

Hernandez de Avendaño

Juan Venunoy de Avendaño

Yo Juan de Noya, notario publico de esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de un mandado de su señoria, doy fe de lo siguiente:

Yo Juan de Noya, notario publico de esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de un mandado de su señoria, doy fe de lo siguiente:

Yo Juan de Noya, notario publico de esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de un mandado de su señoria, doy fe de lo siguiente:

Yo Juan de Noya, notario publico de esta Real Audiencia de Mexico, en virtud de un mandado de su señoria, doy fe de lo siguiente:



de veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

de las correspondientes cosas segun y cuenta con Realy
de las correspondientes cosas segun y cuenta con Realy
de las correspondientes cosas segun y cuenta con Realy

Don Benito Rincón
Don Martin Calcutrua
Don Juan Casacule

Pedro Alonso Jimenez Mexicano
Don Martin Mig. de Mesa
Don Calbo Baraxmillo

este ban hernandez Antem

Don Ventura Montano

Acuerdo sobre
prohibir a los
Segadores y
Obray Coras

En la villa de Medina del Campo a quatro de Julio de
mil Setecientos Setenta y cinco. Los Señores de Justicia y
Presidencia de ella, q. abajo firmarian, quando juntos en
ley Caxa Capitular con la Solemnidad de su Escribo vixeron.
He en Atencion q. se acerca el tiempo en q. los Sabadores
y Senadores de estas enpueblas a hazer la Recoleccion de
su mies y p. evitar los Danos, q. en ella se ocasionan, devian
acordar como acordaron y mandaron entre Obray Coras lo sig.
Primera mente q. toda la Segadria formalera, echen mano a
trabajo desde q. salga el Sol hasta q. se ponga segun la Cons-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En Encomienda y practica entre ellos

Que ninguno ponga la bestia o bestias q. lleve en la Segada inmediata
de las Villas, sino en los ranchos de la tierra donde segaren
si lo hubieren y sino lo pongan en la tierra inmediata, o apar-
ten de las Villas de la tierra donde seguen, hasta formar un su-
cto competente para q. en el caso sin hazer daño a las Villas

Que cada uno de los Segadores q. lleve bestia a la Segada, haia
de llevar precisam. Soga y Chaca, para q. atandolos se evite todo

perjuicio q. pudieran ocasionar sueltas. Apercibidos q. por Carta
ya q. se encuentre en dicha Circunstancia se le exigirá a su
Dueño ya el de la Segada, si lo constriere, la multa de dos ducados,
y pena de tres dias de Carcel por la Contraveni.

Que a cada cuadrilla de Segadores se permite una bestia q.
su asistencia, a la q. le subministraran Comida con consentimiento
del Dueño de la may. p. su mantenim. y no lograra otro beneficio
sino es el de los Segadores

Que a cada cuadrilla q. exceda de ocho hombres se permite q. dos bestias
ya lo que en el indulto viene de ella. Y si fuessen de los años de
la may, no se permite a ning. de los Segadores

Que ning. de ellos sea osado a tomar tabaco & opa entre las Villas
y si en las Encomiendas y si lo podian hazer fuera de ellas con
con la debida precauth. a fin de evitar los daños de incendio
y fuego, q. se puedan ocasionar & q. se hara responsable

al Cauador de ellos, y Anon q. lo Consientan
 Que a todo se le dexa libre voluntad para q. asusten con los Indios
 a los precios, q. tengan por convenientes entre uno y otro, no
 contrabiniendo En lo Condi. q. pacten alo dispuesto En este
 Acuerdo vaxo la pena En el impuesto

Que En la Segadaya de mayo de su año del Campo no ven Guita
 loy Mujeres ni aun entre los Niños deshonrados, ni Camion
 Cantar & Esta Clase, ni Solen Blasfemando re Dios, su madre
 SS no lo Santo, vaxo la pena de ducados de multa, y tres dias de
 Carcel y la Pena impuesta En el año de sesenta y sey alo
 q. de su India, y con Causa de su Indio, Alty se operen con
 la modale de Niando, donde honrada sin manumano de
 nabe En su trabajo, y si podian Cantar p. alio de su Indio
 con luto y sin Agravio de nadie

Todo lo qual asi lo acordaron, mandaron y firmaron sus
 manos por Anterri el O. veg. Doy fee =

Juan Carrascal Pedro Alonso de Martin
Mig. de Mesa ximenez Mexicano
Vaxa millo

Antem:
Juan Ventura
Montano

Acuerdo para acordar los prestos } En la Villa de Medina del Campo a quatro dias del mes
 por p. Buero y los } de Junio de mil setecientos setenta y cinco a. Los Señores
 ca de labor. } Rey Justicia y Rexim. de ella q. abajo firmarian etc.
 en Ayuntamiento. Con Asistencia del S. nro Personero de Su



Uelute marauco

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Sin admotin otra ementa nro acordado mirando en esta
parte el sueldo de la labor que debia entrar en el
luego que se haya ~~por los siguientes~~
trabajo parado de un dia ~~en la~~ y que el contrasentor y ~~o~~ ama
do que se emuentre parado de un dia sea penado y sea
exigida la pena de condennaria = em = luego q. se haya se
ocupando = fet = el sueldo se tenga luego que se haya
ocupando = no =

Juan de Armas y Juan Martin Benito Rincon
Porra y Calcabera

Juan Canasca Pedro Morco Martin
Jimenez Mexia y Calabo

Miguel Mesa Esteban
Dona millo hernandez
San Lorenzo
Montano

Aguerdo del nombram^{to} de Diput^{do}
p^o el Recurso sobre la tierra Señalada
p^o Ley y Potior de los Criadores Semores
tenido en el salido de Castilla

En la villa de Medina de las Torres a veinte
dias del mes de sept^{bre} de mill Setecientos y Cinco de

Los Sres de Justicia Rexim^{to} Diputados y Sindicos de esta villa y su Comuⁿ, Gabi
do Jimenez, en^{to} Congregados en su Ayuntamiento segun costumbre p^o ante mi el Ch^o de
ion, q. en virtud de oñ del R. y Supremo Consejo de la Guerra de veinte y uno de Agosto
de año Corriente y Carta misiva de la Justicia y Rexim^{to} de la villa de Montemolin
de suha Diez y Sey del mes y año, q. fuese, se ha dado Ardo del Prudim^{to} Cong^o
ha Caminado la de Montemolin apropiandore lo q. no le pertenece en perjurio
de las demas villas heram^{to} p^o el Señalam^{to} de Derra de Ley y Potior el baldio Co
mun de Castilla haviendo Señaladore los sitios el d^o del Coche, Alaxedon
y el de las Camadas baxo de los Lindeos, q. espesificaron los Penales segun

insinua la R. Caxta dñ. En cuya inteligencia deuenido se mandó re-
 clamar la Resolución del R. Consejo Como tan perjudicial á Estavilla
 y su Comun y en iguales términos á las otras tres sus herms. Cumpliendo con
 sus respectivos Encargos. En cuya consecuencia nombraron dho. Sr. Rey
 putado Comisario de Estavilla al Sr. Fr. J. de su Estado le honra y bienos
 Pedro Alonso Jimenez Mexia á quien le da el Poder, q. se requiere sin li-
 mitación. y Contiene fianca y qual Administracion, obligacion, y Relaxacion
 en forma, para q. en Nra. le Estavilla representando su dño. y Accion
 pase á Estavilla de Montemolin y solvite Conty. demas el Recurso al R.
 Consejo de la Guerra con los Documentos, terminos, y privilegios, q. conben-
 gan y en el caso de q. aquella villa ó alguna de las otras no se conformar
 se con el tal Recurso, q. se haya de hacer, y en lo demas, q. parezca justo
 al Dño. le igualdad, y privilegio para poder Contener el Dño. y perjuicio, q. se
 pudiese de especimentara con notable decadencia del fondo de Propio, haciendo
 en caso, q. no haya otro arbitrio, y para se protejtas conducentes de q. no parezca
 jurio el tal Recurso p. lo q. de Estavilla lo que si se verificasse la destruion
 lo hara de su miedre para ello con las villas, q. siguiesen en igual dictamen
 de Justicia pidiendo testimonio en caso necesario de quanto se operasse p.
 proporcionat los medios mas oportunos. Por todo lo qual como queda referido
 para q. practique quantas Diligencias Judiciales y Extrajudiciales se ofierdan
 y las mismas q. se ofierdan pudiesen en Nra. le Estavilla siendo presentes
 le dan el Poder, q. se requiere. Todo lo qual asi lo acordaron, mandaron y
 firmaron le q. voy fee = P. Bartolome Mathon le Pantes = Ygnacio Jim.

Juan de Calatayud = penitenciero = Juan
 Juan de Mathon = J. nro. Mathon
 Pedro Jimenez = J. nro. Mathon
 Juan Carrascal = J. nro. Mathon
 Pedro Alonso Jimenez Mexia = J. nro. Mathon
 Miguel de Mesa = J. nro. Mathon
 Juan de Villalobos = J. nro. Mathon
 Benito Jimenez = J. nro. Mathon
 Martin Calbo = J. nro. Mathon
 Juan Ventura = J. nro. Mathon

Libro de Acogim^{to} de recibos
 titulado del Sr. J. de Pedro Corrales

En la Nra. Ciudad de Mexico
 a diez y seis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años
 yo el J. nro. Mathon, J. nro. Mathon, J. nro. Mathon, J. nro. Mathon, J. nro. Mathon
 con asistencia de los J. nros. Mathon, J. nros. Mathon, J. nros. Mathon, J. nros. Mathon, J. nros. Mathon

Y el Común estando congresado en las Casas con-
sultadas como lo tienen de costumbre para disponer de
Acordaron y asen el dicho título que asena de la Tu-
xacion de los libros enfermos y común de la N.ª mediante el
decretum que en este día ha hecho por formal encripto
que sus libros lo hubieren por presentado del d.º d.º Am.º
Primero. Resumida a N.ª que lo ha de ser a N.ª me-
diante la N.ª de la Torre amosios q. pide represen-
cia, y conceptuando sus libros ex de iure y lo N.ª
causa que a ella le mueve condeciénden en su decretum.
y se lo admiten en la forma q. puden y valgan en
d.º y Acordaron que se le pague su salario a el d.º
d.º d.º Am.º con arreglo del salario acordado como al
medico hasta este día, dejando en su parte de la sa-
lario para con el complicado su importe a el d.º d.º
propio. Itemendo sus libros la mayor atención al
bien pp. y particular de este Seminario cuyo cuerpo en
dese representan y siendo notorio el d.º d.º parti-
cular de la N.ª de la Torre y de la N.ª de la Torre
Pedro como medico actual en la N.ª de la Torre
Leon, y precediendo la representación de este d.º d.º
han acordado deponer de tomar los informes como en el
Acuerdo p.º medico titulan de la N.ª de la Torre con el salario apio-
nado en el N.º de la Torre y posterior hasta de ciento ducados como
conta el N.º de la Torre y de mas emolumentos que le conve-
pidan, cuyo acuerdo deba entenderse desde este día por
el d.º de tres años como fin comparado mediante el d.º d.º



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

en este...
y notificado...
adaba...
relacion...
absoluta...
no tengan...
de facultad...
siente...
Personas...
como...
re el día...
en este...
y amaron...
con...
en este...
ero quanto...
de lo...
qualesquiera...
de...
gracion...
yo...
Juan...
estaban...
hernandez...
Sancho...
Miguel...
Don Benito...
Ponce...
Don Pedro...
Don Martin...
Don Alvaro...
Don Juan...
Don...



Deinte mar...
**SELLO QVARTO, VEINTI
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 CINCO.**

*Ag. p. nombrar
 Padre Quaresmal*

... y En veinte y ocho de *De* *Le* mismo a.
 la *de* *una* *de* *los* *señores* *de* *San* *Juan* *y* *de* *San* *Diego*
 q. abaxo firmaron *en* *su* *ayuntamiento* *según*
 Consuumbre p. *hacer* *y* *conferir* *lo* *conveniente* *al* *servicio* *de* *ambos*
 Magestades *y* *de* *este* *reyno* *en* *consequencia* *de* *una*
 Realia *privativa* *de* *esta* *ciudad* *y* *su* *ayuntamiento*. *En* *nombrando* *y* *elección*
 Predicador *Quaresmal* *anualmente* *y* *cuando* *fuere* *oportuno* *se* *haya* *de*
 practicar *este* *acto*, *después* *de* *lo* *que* *de* *común* *acuerdo* *nombraron* *y* *elección*
 con *su* *ayuntamiento* *el* *predicador* *Quaresmal* *al* *re. n. d. p. v. m. o.*
ni *de* *quedar* *se* *en* *este* *reyno* *de* *San* *Juan* *y* *de* *San* *Diego*
 se *de* *esta* *ciudad* *siguiendo* *la* *alternativa* *q. d. esta* *observa* *se*
 beneficio *de* *los* *señores* *sin* *q. se* *haya* *de* *perjudicar* *en* *alguna*
 la *Realia* *de* *este* *ayuntamiento* *para* *hacer* *de* *este* *methodo* *nombrar*
 a *quien* *fuere* *de* *su* *agrado*, *y* *mandaron* *q. se* *haya* *de* *hacer* *en* *la*
 forma *acostumbrada* *de* *este* *ayuntamiento* *en* *este* *nombramiento* *de* *este* *padre*
 todo *lo* *que* *alli* *lo* *acordaron*, *mandaron* *y* *firman* *se* *que* *son*
 fe =

Padre Quaresmal *y* *quasi* *Martin* *Benito* *Rincon*
de *San* *Juan* *y* *de* *San* *Diego* *Calabrera*
Juan *Caracas* *Pedro* *Menos* *de* *San* *Juan* *de* *San* *Diego*
Mis *de* *San* *Juan* *de* *San* *Diego* *Calabrera*
de *San* *Juan* *y* *de* *San* *Diego* *Calabrera*
de *San* *Juan* *y* *de* *San* *Diego* *Calabrera*

*Aguedo p. nom
 brar maximo*

En *la* *ciudad* *de* *Medina* *de* *la* *Cancha* *a* *veinte* *y* *ocho* *de* *los* *diez* *de* *los* *meses* *de* *Noviembre* *de* *mil* *setecientos* *setenta* *y* *cinco*. *Los* *señores* *de* *San* *Juan* *y* *de* *San* *Diego*
 de *esta* *ciudad* *q. abaxo* *firman* *en* *su* *ayuntamiento* *según*
 Consuumbre *con* *abonencia* *del* *divino* *que* *de* *ben* *nombrar* *el* *mayor* *de* *los*
 respectiva *mayordomía* *de* *la* *Realia* *de* *la* *Realia* *de* *San* *Juan* *y* *de* *San* *Diego* *de* *esta* *ciudad*
 de *esta* *ciudad* *en* *uso* *de* *la* *Realia* *q. se* *haya* *de* *hacer* *en* *este* *ayuntamiento* *como* *su* *de* *esta*

Suy mrdy p. Casay mayores cosecheros la D. Antonio Turiexes franco
D. Gonzalo Carlos Gomez de Herrera, y D. Ignacio Calcaterra de
Cruz. y mandaron se haga saber este nombramiento a D. Apo
derado don. de la Encomienda de esta dha. Todo lo qual assila
acordaron, mandaron, y firmaron suy uxidos p. ante mi el C. de q. soy
see=

D. Juan de Matheo y Juan Martin Benito Rincon
D. Juan Calcaterra y Pedro Alonso
D. Juan Calcaterra y Pedro Alonso
D. Juan Calcaterra y Pedro Alonso
D. Juan Calcaterra y Pedro Alonso
D. Juan Calcaterra y Pedro Alonso

Juan Ventura
Montano

eleccion Inmediatam^{te} yo el C. de q. heviendo hecho saber el acuerdo ante
nos el D. Juan de Matheo y Juan Martin de Herrera de la Encomien
da de esta dha. propia de los Marqueses de Texale en su persona que indya
que usando del dno. q. le pertenece a esta dha. Encomienda elija y eli
jo para ella la Casay D. Antonio Turiexes franco y D. Ignacio
de Calcaterra de Cruz y la firmo segun soy feo

Marcos Antonio
de Herrera

Montano

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]